Consejo Nacional
de la Juventud

**ACUERDO INTERNO NÚMERO 46-2025**

**Guatemala, 27 de junio de 2025**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD**

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional de la Juventud es el órgano rector en la promoción de programas y acciones que viabilicen la participación de la juventud en el desarrollo de Guatemala y está a cargo de un Director General, que tiene como atribuciones preparar los planes y programas para la institución e implementar sus mecanismos de administración, ejecución y asesoría, así como establecer las normas operativas que se crean necesarias para el funcionamiento del Consejo y la eficiencia de sus funciones.

**CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, del 19 de abril de 2024, reformado mediante Acuerdo Gubernativo Número 32-2025 del Presidente de la República en Consejo de Ministros de fecha 26 de febrero de 2025, fue emitido el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, que establece la obligatoriedad de implementar una instancia de carácter técnico encargada de las acciones en materia de probidad. Asimismo, mediante el Acuerdo Gubernativo Número 149-2024 de la Vicepresidenta de la República en funciones de Presidente en Consejo de Ministros, de fecha 26 de septiembre de 2024, se creó la Red de Integridad del Organismo Ejecutivo y en Acuerdo Gubernativo Número 210-2024 de fecha 9 de diciembre de 2024, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, instituyó los Sistemas de Integridad en el Organismo Ejecutivo, los cuales deben ser implementados en las instituciones que forman parte dicho Organismo.

**CONSIDERANDO**

Que derivado de las reformas realizadas al Código de Ética del Organismo Ejecutivo, resulta necesario derogar el Código de Ética del Consejo Nacional de la Juventud, aprobado mediante el Acuerdo Interno Número 84-2024 de fecha 10 de mayo de 2024 del Director General y emitir una nueva disposición interna apegada a las regulaciones gubernamentales en materia de ética y probidad vigentes.

**POR TANTO**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, Código de Ética del Organismo Ejecutivo; 3 del Acuerdo Gubernativo Número 149-2024 de la Vicepresidenta de la República en funciones de Presidente en Consejo de Ministros, Creación de la Red de Integridad del Organismo Ejecutivo; 4, 7, 8 y 9 del Acuerdo Gubernativo Número 210-2024 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, que instituye los Sistemas de Integridad en el Organismo Ejecutivo; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4 literales b), c) y f) del Acuerdo Gubernativo Número 405-96 del Presidente de la República.

**ACUERDA**

Emitir el siguiente:

# CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Código de Ética tiene por objeto establecer normas, principios y valores éticos y de conducta que sirvan para orientar el actuar de las personas que mantengan relación laboral y técnico/profesional con en el Consejo Nacional de la Juventud. Su aplicación busca fortalecer una gestión transparente basada en la transparencia, eficiencia, la probidad y la integridad, impulsando la modernización institucional y el uso responsable de los recursos públicos, en beneficio del interés general de la población.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El Código de Ética del Consejo Nacional de la Juventud será de aplicación obligatoria para todos los funcionarios, servidores públicos y contratistas de la institución, sin excepción del cargo o nivel jerárquico que ocupen, así como para quienes mantengan una relación profesional o contractual con el Consejo.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos del presente Código de Ética, los siguientes conceptos podrán utilizarse de manera indistinta con las denominaciones que se detallan a continuación:

a. Contratista: Persona individual, nacional o extranjera, que presta sus servicios técnicos o profesionales en el Consejo Nacional de la Juventud, en cumplimiento de un contrato administrativo.
b. El Consejo o CONJUVE: Consejo Nacional de la Juventud.

c. El Código: Código de Ética del Consejo Nacional de la Juventud.
d. Servidor Público: Funcionario Público o empleado público que ocupa un puesto o cargo dentro del Consejo, según lo dispuesto en el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil y su Reglamento.
e. El Comité: Comité de Asuntos de Ética y Probidad.

**Artículo 4. Finalidad.** Establecer reglas de ética y conducta, basadas en los principios y valores institucionales, que permita a los funcionarios, servidores públicos y contratistas que presten servicios en el Consejo, sin excepción del cargo o nivel jerárquico que ocupen, así como para quienes mantengan una relación técnico/profesional del Consejo, realizar su trabajo cotidiano con apego a la ética, mantener relaciones interpersonales cordiales y cumplir con la misión, visión y objetivos estratégicos del CONJUVE, asumiendo el compromiso de fortalecer la calidad de servicio.

**Artículo 5. Compromiso.** Los funcionarios, servidores públicos y contratistas del Consejo deben comprometerse a conocer, respetar, promover y cumplir el presente Código de Ética. Asimismo, a reflejar en su actitud respeto y lealtad al Consejo, tanto en la calidad de desempeño de sus funciones y prestación de sus servicios, como en la aplicación de los valores institucionales.

## CAPÍTULO II
## PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

**Artículo 6. Principios Institucionales.** Para el cumplimiento efectivo de la misión del Consejo, es esencial que todos los funcionarios, servidores públicos y contratistas que presten servicios en la institución, sin excepción del cargo o nivel jerárquico que ocupen, así como para quienes mantengan una relación técnico/profesional en el Consejo, ya sea mediante una relación laboral, profesional o contractual, adopten y demuestren en todo momento, especialmente en el desempeño de sus funciones, los principios y valores siguientes:

a. **Probidad:** El funcionario, servidor público y contratistas del Consejo debe actuar con integridad y transparencia para la ejecución en el ejercicio de la administración pública, evitando el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos, previniendo el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Consejo.
b. **Responsabilidad.** Cumplir con las funciones asignadas y realizarlas con eficiencia y eficacia, considerando el uso del tiempo, recursos y herramientas que se encuentran a su disposición, así como la búsqueda del bien común.
c. **Vocación de servicio.** Servir y brindar con entrega y compromiso, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios e integrantes del Consejo.

d. **Pertinencia cultural.** La actividad del Consejo se enmarca en una sociedad multilingüe, multicultural y multiétnica, por lo que los funcionarios, servidores públicos y contratistas que presten servicios en la institución, sin excepción del cargo o nivel jerárquico que ocupen, así como para quienes mantengan una relación técnico/profesional deberán respetar la forma de pensar y expresar de todas las personas sin discriminación o exclusión alguna, adaptando los servicios a las necesidades de quienes lo demandan y respetando las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales.
e. **Trato igualitario y no discriminatorio.** Se refiere a garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de sexo, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, estado civil, nacionalidad o cualquiera otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica, o grupo de personas, al ejercicio de un derecho legalmente establecido.
f. **Prudencia.** Implica actuar con cautela, sensatez, sentido común y moderación, guiándose por el fin supremo del Estado y absteniéndose en todo momento de causar perjuicio a la institución, a sus integrantes o a las personas usuarias de sus servicios.
g. **Primacía del bien común.** Se refiere a observar la premisa de que el interés social prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, favoreciendo el progreso de la sociedad.
h. **Adaptación.** Implica actuar y responder de manera efectiva ante los cambios, escenarios, desafíos o demandas que permitan atender la necesidad de progreso de la población y contribuyendo a su desarrollo.
i. **Armonía.** Se refiere a desarrollar acciones que promuevan la convivencia, el equilibrio y entendimiento con la población.
j. **Legalidad.** Consiste en desempeñar las funciones y actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y a los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala, así como a las leyes ordinarias vigentes del país.
k. **Conocimiento de la ley.** Los funcionarios, servidores públicos y contratistas que presten servicios en la institución, sin excepción del cargo o nivel jerárquico que ocupen, así como para quienes mantengan una relación técnico/profesional del Consejo, en ocasión de la presentación de sus servicios, no pueden alegar ignorancia ni desconocimiento en cuanto a la observación y aplicación del marco legal vigente de acuerdo con sus funciones y atribuciones.

**Artículo 7. Valores Institucionales.** Los valores institucionales son las normas que orientan la actuación de los funcionarios, servidores públicos y contratistas del Consejo, siendo los siguientes:

a. **Compromiso y Ética.** Valores morales con los cuales se debe comprometer cada uno de los integrantes del Consejo, para que sus actividades las orienten en beneficios de este.
b. **Honestidad.** Anteponer la verdad y coherencia entre los pensamientos, expresiones y acciones, las cuales deben realizarse de manera justa y transparente.
c. **Actitud de Servicio.** Actuar de manera desinteresada, asertiva y que aporte valor en la entrega de los servicios a los usuarios e integrantes del Consejo.
d. **Lealtad.** Busca que los funcionarios, servidores públicos y contratistas que presten servicios en la institución, sin excepción del cargo o nivel jerárquico que ocupen, así como para quienes mantengan una relación técnico/profesional del Consejo se identifiquen con la institución y su actuación se realice con base a los objetivos institucionales.
e. **Compromiso.** Garantizar que los procesos y recursos sean dirigidos al desarrollo de las funciones para entregar servicios adecuados a la población.
f. **Transparencia.** Actuar y desempeñar de manera íntegra y transparente, las funciones asignadas, así como facilitar el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de sus instituciones, en apego a lo dispuesto por la ley de la materia.

## CAPÍTULO III
## OBLIGACIONES ÉTICAS

**Artículo 8. Obligaciones éticas.** La observancia de este Código es obligatoria para todos los funcionarios, servidores públicos, así como para las personas que mantengan una relación técnica/profesional con el Consejo. Todos ellas deben leer, comprender, aplicar y cumplir en todo momento los principios y valores éticos aquí contenidos, siendo responsables de su conducta y de las acciones o decisiones que adopten en el ejercicio de sus funciones, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

a. **Puntualidad:** Cumplir con puntualidad el ejercicio de sus funciones, y abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o retardo en el servicio que prestan.
b. **Salvaguarda de información:** Custodiar la documentación e información que tengan a su cargo, evitando el mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de la misma.
c. **Conducta:** Observar buena conducta en el ejercicio de sus cargos, tratando con rectitud, imparcialidad y respeto a las personas con las que tengan relación, se trate del público en general, funcionarios, servidores públicos o contratistas.
d. **Disciplina:** No deberán incurrir en agravio, desviación o prepotencia en el ejercicio de sus cargos.
e. **Sobornos y dádivas:** El funcionario, servidor público o contratistas del Consejo no debe aceptar o solicitar sobornos o dádivas de cualquier índole que propicien actos de corrupción o inducir maliciosamente al superior jerárquico o a un compañero de trabajo

a tomar una decisión, que implique aceptar o solicitar regalos, atenciones, servicios, favores u otros beneficios a cambio de brindar un servicio del Consejo o dejar de cumplir con sus obligaciones o funciones inherentes a su cargo. Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, traslado, ascenso, cese o sanción de cualquier funcionario, servidor público o contratista, cuando tengan algún interés personal, familiar o de negocios con ellos, o cuando esas acciones puedan traer algún tipo de ventaja o beneficio para ellos, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley.

f. **Desempeño:** Desempeñar su puesto o cargo sin pretender beneficios adicionales a la remuneración salarial y demás prestaciones, reconocimientos y honores, según sea el cargo.
g. **Actuar con Transparencia:** Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente en el tiempo y forma del desempeño de sus funciones, siempre con apego a la ley. En tal virtud, en sus actuaciones deberán abstenerse de incurrir en actos o actitudes que den la impresión de que sus relaciones sociales, de negocios o familiares influyen en sus decisiones.
h. **Declaración Jurada Patrimonial:** Presentar la declaración jurada patrimonial de conformidad con la Ley, evitando que su omisión debilite o desacredite la imagen institucional.
i. **Respeto:** Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos.
j. **Confidencialidad:** Los funcionarios, servidores públicos y las personas que presten servicios en la institución, sin excepción del cargo o nivel jerárquico que ocupen, así como para quienes mantengan una relación técnico/profesional del Consejo, deben manejar con estricta confidencialidad la información que conozcan y generen. La misma no podrá ser sustraída, divulgada, comercializada ni socializada a terceros.
k. **Sanción:** Se cumplirán los procesos administrativos de la dependencia conforme a los manuales correspondientes.
l. **Interés:** Se propiciará la participación de los compañeros con imparcialidad y eficacia anteponiendo el interés común sobre el interés particular.
m. **Respeto:** Tratar a los demás con respeto y dignidad.

## CAPÍTULO IV
## DEBERES ÉTICOS

**Artículo 9. Relaciones Interpersonales.** Las relaciones interpersonales deben estar basada en el respeto mutuo y cordialidad, lo que es vital para una comunicación efectiva. Debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

a. **Personal del Consejo:** Brindar apoyo mutuo ante los desafíos del trabajo diario. Asimismo, mantener en todo momento una comunicación respetuosa, evitando el uso de lenguaje lascivo u ofensivo hacia los demás compañeros de trabajo.
b. **Usuarios:** Los funcionarios, servidores públicos y contratistas que presten servicios presten servicios técnico/profesional tiene el compromiso de comprender los objetivos y labor del Consejo, tienen la responsabilidad permanente de procurar que se comprendan mejor los objetivos y la labor del Consejo Nacional de la Juventud.
c. **Contratistas y proveedores:** En ninguna circunstancia los contratistas y proveedores del Estado podrán ofrecer cortesías, regalos, entretenimiento y otras atenciones, que afecten la toma de decisiones. La selección de los proveedores se realizará con relación a los requisitos exigidos por el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado, sobre una base de competencia justa y equitativa, sin favoritismo alguno.
d. **Relación con otras instituciones:** Los funcionarios, servidores públicos y contratistas que presten servicios técnico/profesional se comprometen a ofrecer a los servidores públicos y contratistas de otras dependencias y entidades del Gobierno, atención, información, colaboración y el servicio que requieran con amabilidad, respeto y diligencia. La información que proporcionen otras instancias se deberá utilizar para las funciones propias del Consejo Nacional de la Juventud.
e. **Relación con el medio ambiente:** Los funcionarios, servidores públicos y contratistas que mantengan una relación laboral con el Consejo, deberán promover y practicar el uso racional de los recursos procurando minimizar y controlar su impacto en el medio ambiente.
f. **Igualdad de género:** Se promoverá la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de cualquier forma de discriminación en el ejercicio de sus funciones y se impulsará un trato igualitario en las condiciones de trabajo de los funcionarios, servidores públicos y contratistas.
g. **Desempeño en el cargo:** Los funcionarios, servidores públicos y contratistas que presten servicios técnico/profesional se deben comprometer a conocer, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas aplicables a su cargo y/o puesto. Se deberá actuar siempre de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética del Consejo Nacional de la Juventud.
h. **Cuidado y uso de la propiedad institucional:** Los funcionarios, servidores públicos y contratistas que presten servicios técnico/profesional del Consejo Nacional de la Juventud, tienen la responsabilidad de salvaguardar los recursos de la organización y de velar porque se utilicen adecuadamente para ejecutar el mandato para el que fue creada la institución. Por lo que se deben usar los activos, bienes, información y otros recursos de su organización para los fines autorizados y con la máxima prudencia.
i. **Desarrollo profesional:** Se deberá participar e incentivar en las capacidades de los servidores públicos y personas que presten servicios técnico/profesional sin distinción de género, raza, sexo o religión, el Consejo Nacional de la Juventud brindará las

facilidades necesarias para que el personal pueda capacitarse, superarse profesionalmente y optar a oportunidades de promoción laboral. Para ello, se espera que cada persona sea respetuosa y cumplan las instrucciones relacionadas con los cursos, capacitaciones, procesos educativos y de formación que la institución ofrezca.

j. **Transparencia en la información pública:** De conformidad con el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, los funcionarios, servidores públicos y contratistas que presten servicios en el Consejo deben utilizar los mecanismos establecidos para transparentar la información que se genere.

k. **Obligación de la denuncia:** Los funcionarios, servidores públicos y contratistas que presten servicios técnico/profesional en el Consejo, tienen la obligación de denunciar oportunamente, ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento que pudieran constituir faltas o delitos y causar perjuicio a los mismos sujetos de responsabilidad, a los asesores, a la población protegida, al patrimonio, o a la imagen del Consejo.

l. **Prohibición de represalias.** Ningún funcionario, servidor público o persona que preste servicios técnico/profesional en el Consejo, podrá ejercer acciones de represalia contra alguien que haya presentado una denuncia, queja o reporte de faltas o delitos de los que hayan sido víctima o testigo.

## CAPÍTULO V
## PROHIBICIONES

**Artículo 10. Prohibiciones.** Las prohibiciones establecidas en el Código de Ética del Consejo Nacional de la Juventud se encuentran fundamentadas en los principios y valores éticos previamente establecidos en el mismo y tienen como objetivo primordial prevenir y evitar cualquier acción u omisión que pueda comprometer la integridad, la transparencia, la imparcialidad y la credibilidad del CONJUVE, en el cumplimiento de su misión al servicio de la juventud guatemalteca. Las prohibiciones específicas que rigen la conducta a seguir por todo funcionario, servidor público o persona que preste servicios técnicos y/o profesionales al Consejo Nacional de la Juventud, así como de aquellos que actúan en su nombre o se relacionan con la institución son las siguientes:

a. Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos o estupefacientes dentro de las instalaciones del Consejo y sus alrededores.
b. Utilizar lenguaje obsceno en el desempeño de sus funciones.
c. Portar armas de cualquier naturaleza en las instalaciones de trabajo, excepto cuando su uso esté debidamente autorizado como parte de las funciones asignadas dentro y fuera de las instalaciones del Consejo Nacional de la Juventud.
d. Hacer uso del carné o de cualquier distintivo institucional del Consejo con fines de beneficio personal.
e. Negarse a desempeñar las funciones para las cuales ha sido contratado.

f. Destruir, modificar, eliminar, comercializar o inutilizar registros físicos o digitales que contengan información pública o confidencial del Consejo.
g. Cometer actos de violencia o incurrir en conductas de acoso verbal, físico, sexual o psicológico en contra de funcionarios, servidores públicos, contratista que preste servicios técnico/profesional, o cualquier persona usuaria de los servicios del Consejo.
h. Ocultar información o abstenerse de comunicar datos relevantes que sean necesarios para una adecuada toma de decisiones.
i. Negarse a asumir o evadir responsabilidades inherentes a su función, cargo u obligaciones establecidas en la legislación y normativas vigentes.
j. Ejecutar acciones tipificadas como delitos o faltas conforme al ordenamiento jurídico nacional.
k. Realizar todas aquellas acciones que el ordenamiento jurídico del país establezca como delito o falta.

## CAPÍTULO VI
## COMITÉ DE ASUNTOS DE ÉTICA Y PROBIDAD

**Artículo 11. Comité de Asuntos de Ética y Probidad.** Se establece el Comité de Asuntos de Ética y Probidad del Consejo Nacional de la Juventud, como una instancia de carácter técnico, con la atribución principal de conocer y dar seguimiento a todos los asuntos relacionados con la conducta ética y la probidad del personal, que le sean presentados. Asimismo, será el órgano colegiado encargado de velar por la aplicación de los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo y en el Código de Ética del Consejo Nacional de la Juventud.

**Artículo 12. Integración del Comité de Asuntos de Ética y Probidad.** El Comité de Asuntos de Ética y Probidad del Consejo Nacional de la Juventud estará integrado por servidores públicos que forman parte de las Subdirecciones, Unidades y Departamentos del Consejo.

El nombramiento de los funcionarios que conformarán dicho Comité estará a cargo de la Dirección General, quien también designará a los que fungirán como Presidente y Secretario del mismo. En caso de ausencia de algún miembro, la Dirección General nombrara al sustituto cuando aplique. Asimismo, el Comité de Asuntos de Ética y Probidad podrá invitar a participar al personal de diferentes Subdirecciones, Unidades y Departamentos de este Consejo, de acuerdo con lo que compete para las reuniones que requiera.

La Unidad de Auditoría Interna no podrá formar parte del Comité de Asuntos de Ética y Probidad, debiendo realizar sus funciones en forma independiente y cuando corresponda.

La participación como miembro del Comité de Asuntos de Ética y Probidad es ad honorem, por lo que no implicará percibir remuneración alguna por el desarrollo de las atribuciones a desempeñar.

**Artículo 13. Convocatorias a Sesiones del Comité de Asuntos de Ética y Probidad.** Las sesiones del Comité de Asuntos de Ética y Probidad del Consejo Nacional de la

Juventud pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo dos veces al año y las extraordinarias cuando el Comité lo considere necesario.
El Presidente del Comité de Asuntos de Ética y Probidad efectuará, de forma escrita, la convocatoria a sesiones por lo menos con 24 horas de anticipación. En el caso de algún tema considerado como emergencia, podrá realizar la convocatoria respectiva en el mismo día.

**Artículo 14. Atribuciones del Comité de Asuntos de Ética y Probidad.** Los miembros del Comité de Asuntos de Ética y Probidad tendrán las atribuciones siguientes:

a. Coordinar la divulgación institucional del contenido del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, del Código de Ética del Consejo Nacional de la Juventud y demás normativas aplicables en la materia.
b. Planificar, dirigir, implementar, dar seguimiento e informar al Despacho Superior y a la Comisión Nacional contra la Corrupción sobre las acciones vinculadas al Sistema de Integridad Institucional, orientadas a promover una cultura de integridad, así como otras relacionadas con la prevención y lucha contra la corrupción.
c. Diseñar, coordinar e implementar programas de capacitación, formación y sensibilización, periódicos y continuos, en materia de prevención y lucha contra la corrupción, dirigidos a funcionarios, servidores públicos y personas que prestan servicios técnico/profesional.
d. Promover el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra la corrupción.
e. Identificar, analizar y valorar de forma continua los riesgos de corrupción dentro de la institución, con el objetivo de implementar planes, acciones y controles para prevenirlos o mitigarlos.
f. Establecer, implementar y mantener un sistema de gestión de denuncias administrativas y confidencialidad, que contemple la recepción, tratamiento y documentación de denuncias presentadas en contra de servidores públicos, personal que presta servicios técnicos/profesionales, y demás personas vinculadas a la institución; así como realizar las averiguaciones administrativas correspondientes y remitir los resultados y recomendaciones a la autoridad superior.
g. Proponer, cuando lo considere oportuno, la actualización del Presente Código de Ética a la Dirección General de Consejo.
h. En conjunto con la Subdirección de Recursos Humanos coordinar y ejecutar actividades para comunicar o retroalimentar las buenas prácticas de valores y principios éticos establecidos.
i. Informar mensualmente a la Comisión Nacional contra la Corrupción sobre las denuncias y querellas presentadas por la institución y el estado de avance de las mismas, conforme los formatos y modalidades establecidos por dicha Comisión.
j. Actuar como enlace institucional ante la Comisión Nacional contra la Corrupción en lo relativo a la prevención y lucha contra la corrupción.

k. Participar, según corresponda, en las actividades convocadas en el marco de la Red de Integridad.
l. Informar semestralmente al Despacho Superior sobre las acciones realizadas, resultados obtenidos y recomendaciones formuladas y a la Comisión Nacional contra la Corrupción, conforme los lineamientos técnicos que ésta emita.
m. Elaborar propuestas para la implementación de disposiciones internas en materia de ética, probidad, transparencia, prevención y lucha contra la corrupción a nivel interno, con el fin de coadyuvar al cumplimiento institucional. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la máxima autoridad del Consejo e implementada por el Comité de Asuntos de Ética y Probidad.
n. Ejercer otras atribuciones que le asigne la Dirección General, en concordancia con los lineamientos técnicos emitidos por la Comisión Nacional contra la Corrupción.

**Artículo 15. Acompañamiento**. El Comité de Asuntos de Ética y Probidad contará con el acompañamiento de la Unidad de Auditoría Interna y de la Unidad de Asesoría Jurídica, a efecto de recibir la orientación técnica y legal que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO VII
## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 16. Difusión del Código de Ética del Consejo.** Corresponde al Comité de Asuntos de Ética y Probidad, con el apoyo de las distintas unidades administrativas, garantizar la difusión y divulgación del presente Código de Ética del Consejo Nacional de la Juventud en toda la institución.

**Artículo 17. Formación y sensibilización.** El Comité de Asuntos de Ética y Probidad, juntamente con la Subdirección de Recursos Humanos, serán los responsables de coordinar la formación, capacitación y sensibilización relacionadas con el presente Código de Ética, con el respaldo de las demás dependencias del Consejo Nacional de la Juventud.

**Artículo 18. Otras normas.** El contenido del presente Código de Ética no exime ni excluye la obligatoriedad de cumplir con otras disposiciones legales y normativas aplicables al comportamiento ético de los servidores públicos. Su incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de sanciones previstas en los instrumentos normativos de administración del recurso humano al servicio del Consejo.

**Artículo 19. Firma de carta de conocimiento y compromiso.** Los funcionarios públicos deberán firmar un compromiso de forma expresa al cumplimiento del presente Código de Ética, mediante carta de conocimiento y compromiso debidamente firmada, en cumplimiento a los principios y obligaciones éticas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 62-2004 y en el presente Acuerdo Interno. La referida carta deberá ratificarse en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal.

En cuanto a los contratistas, se deberá incluir dentro de las estipulaciones del contrato respectivo, lo atinente al conocimiento y compromiso de cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 y en las disposiciones internas del Consejo Nacional de la Juventud, así como las consecuencias que devengan del incumplimiento de éstas.

**Artículo 20. Transitorio.** El Comité de Asuntos de Ética y Probidad deberá elaborar una propuesta de implementación del Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 a nivel interno, a efecto asegurar y respaldar el cumplimiento del mismo, la cual deberá se aprobada por la Dirección General.

**Artículo 21. Derogatoria.** El presente Acuerdo Interno deja sin efecto los acuerdos Internos No. 84-2024 de fecha 10 de mayo de 2024 y Acuerdo Interno No. 97-2024 de fecha 23 de mayo de 2024 de la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud.

**Artículo 22. Vigencia.** El presente Acuerdo Interno surte sus efectos inmediatamente y deberá darse a conocer a todos los funcionarios, servidores públicos y contratistas que prestan servicios técnico/profesional del Consejo Nacional de la Juventud CONJUVE.

**COMUNÍQUESE**

Guadalupe Ixel Wer Churá
DIRECCIÓN GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA